CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 033-CENACCONVENIOS-2022 CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC CONVENIOS Y OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL).

Entre los suscritos a saber, Señor Teniente Coronel **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.809, expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en su condición de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Convenios, de acuerdo a lo designado mediante Resolución de Delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022; delegado cuando la cuantía sea desde 0 SMMLV hasta 10.000 SMMLV; quien en consecuencia representa al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS; quien actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC CONVENIOS** con NIT 900.973.540-5, y quién en adelante se llamará el **CONTRATANTE**; y de otra parte, la empresa **OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL)**, con Numero de Registro 4417818, representada legalmente por el señor STEPHANE JAMES DERMOND identificado con Pasaporte Americano No. 548532050, con apoderado el señor JULIO ERNESTO FERREIRA CÁRDENAS identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.159.657 de Bogotá, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS dio inicio al proceso de contratación objeto es la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO".**

Que el presupuesto asignado para la ejecución del presente proceso es de OCHO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($8.200.000.000,00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5722 del 16 de mayo del 2022.

Que el presente proceso se adelantó bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, como es evidente la adquisición de este tipo específico de vehículos tácticos, están directamente asociado a las acciones militares tendientes a la defensa y seguridad, por medio de ellos se busca incrementar la capacidad de reacción, maniobrabilidad y movilidad que tienen las unidades al contar con vehículos que le permiten desplazarse por todo tipo de terreno gracias a la capacidad de tracción del mismo, facilitando

CENAC CONVENIOS

que las tropas del Ejército Nacional puedan acertar golpes contundentes a las estructuras criminales que delinquen en cada una de las jurisdicciones de las unidades que se beneficiarán con ellos en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS adelantó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 060-CENACCONVENIOS-2022, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO**", efectuando todos y cada uno de los procedimientos respectivos para el desarrollo del proceso, estudios previos, pliego de condiciones, adenda, evaluación de las ofertas, reevaluación y adjudicación de acuerdo con el cronograma pre-contractual emitido por el Área de Contratación de la CENAC CONVENIOS.

Que mediante Resolución de Adjudicación No. **00006676** de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2022, el Señor Teniente Coronel DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES, Director y Competente Contractual de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS, ADJUDICÓ a la empresa **OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL)** con Numero de Registro 4417818, representada legalmente por el señor STEPHANE JAMES DERMOND identificado con Pasaporte Americano No. 548532050, con apoderado el señor JULIO ERNESTO FERREIRA CÁRDENAS identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.159.657 de Bogotá, el Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 060-CENACCONVENIOS-2022, cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO"**; hasta por un valor total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES Y VEINTE CENTAVOS (USD 1.638.428,20)** Excluidos de IVA en la importación con cargo al Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 5722 de fecha 16 de mayo de 2022 expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC CONVENIOS.

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, lo cual se acreditó con los documentos que fueron aportados dentro de la propuesta presentada y los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente Contrato de Compraventa que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es la "**ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TÁCTICOS BLINDADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS CON CARGO A LOS APOYOS OTORGADOS MEDIANTE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL - CON LAS EMPRESAS DE LOS SECTORES HIDROCARBUROS, ENERGÉTICO Y MINERO**", en virtud del cual el señor STEPHANE JAMES DERMOND identificado con Pasaporte Americano No. 548532050,

con apoderado el señor JULIO ERNESTO FERREIRA CÁRDENAS identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.159.657 de Bogotá, representante legal de la empresa **OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL)** con Numero de Registro 4417818, se compromete con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC CONVENIOS a entregar los bienes correspondientes de conformidad con lo establecido en el proceso contractual así:

➢ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista, deberá dar cumplimiento a lo certificado dentro de la propuesta presentada, donde se comprometió a entregar cada vehículo táctico blindado para el transporte de personal de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD MEDIDA
1	VEHÍCULO TÁCTICO LIVIANO BLINDADO PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL. EL VALOR INCLUYE LOS COSTOS DE: LAS PÓLIZAS Y SEGUROS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO. Y VALOR DE LA MATRÍCULA, CONFIGURACIÓN Y ADECUACIÓN PARA TRANSPORTE DE PERSONAL ACUERDO **ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 01418/TRA-1** NOTA: El aporte de la Empresa no incluye elementos, accesorios y/o material de armamento/guerra. El Contratista debe tener **presente todas y cada una de las condiciones técnicas contenidas en la Especificación Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01418/TRA-1 para la entrega de los vehículos.**	UNIDAD

➢ ASPECTOS OBJETO DE PONDERACIÓN TÉCNICA:

El contratista certifico mediante documento independiente el compromiso de entregar los siguientes bienes adicionales

CONCEPTO
El contratista ofreció los siguientes elementos: - Un (01) juego (4 llantas adicionales por cada vehículo) - Ofrecimiento Extensión de la garantía técnica del vehículo mínima requerida en mínimo un (1) año más y cinco (5) años adicionales sobre el blindaje.

➢ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

Las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento serán de acuerdo a las contenidas en la Especificación Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01418/TRA-1, así:

ÍTEM	ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	
1	**INFORMACIÓN TÉCNICA**	La oferta contiene la ficha técnica detallada y actualizada de los vehículos ofrecidos en idioma español
2	**GARANTÍA TÉCNICA DEL VEHÍCULO**	El contratista otorga una garantía técnica para amparar el vehículo blindado contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, o materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos. Esta garantía es ofrecida sin costo adicional alguno, por un

		plazo mínimo de dos (2) años o 40.000 kilómetros, lo que primero ocurra. Contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte de la institución. Anexa certificación del fabricante o ensambladora o representante de la marca en el país.
3	**GARANTÍA DEL SERVICIO POSTVENTA**	El contratista aporta Certificación expedida por el departamento técnico o representante o equivalente, en la que consta que cuenta con el soporte técnico del fabricante en la prestación de todos los servicios técnicos ofrecidos y el suministro de los repuestos para los vehículos ofertados por un tiempo mínimo de 10 años.
4	**INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO POSTVENTA**	Anexa información certificada por el fabricante, ensamblador o representante de la marca en el país, sobre la red de concesionarios y/o talleres que ofrezca a nivel nacional. Razón social: BLINDEX S.A. Nit: 800 199 889 - 7 Nombre del representante legal: Laurent Fossaert C. - Executive Vice - President Ubicación: BOGOTÁ – COLOMBIA Dirección: Carrera 2da # 22-40 Barrio Las Aguas Teléfono: 3124538604 Email: Lfossaert@blindex.co
5	**SERVICIO POSTVENTA**	El tiempo de respuesta del servicio Post-venta en mantenimientos menores será de diez días, contados a partir del recibo por el contratista de la comunicación del Ejército. En caso de requerirse el servicio en otras ciudades se ampliará el plazo a veinte días.
6	**GARANTÍA DEL BLINDAJE**	El Contratista certificó garantía para el blindaje de mínimo 5 años
7	**MANTENIMIENTO DEL BLINDAJE**	El contratista ofreció el mantenimiento del blindaje por un período mínimo de dos (2) años o 40.000 kilómetros, sin costo alguno para el Ejército y anexó el programa de mantenimiento
8	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO (INCLUIDO EN EL COSTO DEL VEHÍCULO)**	El contratista se comprometió a ofrecer y realizar el mantenimiento preventivo en los talleres autorizados por la marca por un período mínimo de dos (2) años o 40.000 kilómetros, sin costo adicional para la entidad y cumplir con las siguientes características: El contratista garantiza que el mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará de acuerdo a lo establecido en el plan de mantenimiento libro de garantía o manual del conductor. El mantenimiento incluye la mano de obra, insumos y repuestos genuinos de acuerdo con el listado oficial del fabricante, importador o ensamblador. incluye los repuestos genuinos de consumo constante (pastillas, bandas, filtro de aire, filtro de combustible, filtro de aceite, aceite, grasa, líquido de frenos, baterías, bombillos, fusibles) y en general cualquier repuesto o insumo que sea necesario para atender totalmente el mantenimiento del vehículo objeto de esta contratación, durante dos (2) años o 40.000 kilómetros como mínimo y la mano de obra para realizar dichos trabajos que incluyan todos los costos directos e indirectos asociados a la atención de dichos servicios. El servicio de mantenimiento debe ser prestado por talleres indicados por el contratista. Manual de operación y mantenimiento con copia digital. El contratista garantiza por escrito que el mantenimiento preventivo y programado será durante un ciclo de vida útil de quince (15) años y diez (10) años más de extensión para un total de veinticinco (25) años, dados por la casa fabricante, siempre y cuando se hayan cumplido los mantenimientos previstos con la casa fabricante.
9	**CONDICIONES REQUERIDAS PARA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS**	Adicionalmente al cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos adicionales de los bienes, en el momento de la entrega, el contratista debe cumplir las condiciones o aspectos establecidos, así: - El vehículo debe ser entregado con el seguro obligatorio SOAT a nombre del Ejército Nacional con vigencia de un año contado a partir de la entrega y consignación pago de tarjeta de identificación electrónica (TIE) para exención peajes. - El vehículo en el momento de la entrega debe estar en perfecto funcionamiento, accesorios, protectores completos y debe estar provisto de los dispositivos que para la fecha de compra haya estipulado el Ministerio de Transporte y cumplir

		las últimas normas emitidas por autoridades encargadas de controlar y preservar el medio ambiente. - El vehículo en el momento de la entrega deberá ser suministrado con material de consulta escrito y/o en medio magnético y en idioma español. Se debe incluir un manual de operación y de mantenimiento preventivo. - Al momento de la entrega el tanque del vehículo debe ir lleno de combustible. De igual manera para la recepción de los vehículos deberá tenerse presente tanto por el cumplimiento de los demás requisitos de entrega contenidos en la Especificación Técnica JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01418/TRA-1, los cuales se reputan conocidos, aceptados y garantizados por el contratista.
10	**REQUERIMIENTO BLINDAJE**	El contratista presentó junto con su propuesta la documentación de funcionamiento vigente de la empresa blindadora para el desarrollo de esta actividad, conforme a lo establecido en la normatividad. Como proponente extranjero presentó la certificación o documentación que hace sus veces conforme a la normatividad del país de origen.
11	**REUNIONES DE COORDINACIÓN**	El contratista se comprometió a desarrollar de manera conjunta con los supervisores y competente contractual y/o sus delegados, reuniones quincenales con el fin de dar seguimiento a la ejecución; en las cuales se expondrá la relación detallada junto con los soportes a que haya lugar,acerca de las acciones desarrolladas para el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: El contratista, deberá entregar al supervisor del contrato el formulario de Catalogación obligatoria de bienes en el momento de la entrega, completamente diligenciado y con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del presente contrato; lo anterior conforme a la Cláusula Contractual de Catalogación (Sistema OTAN)" En cumplimiento a la Circular 2014-485 del 26 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR: El valor del presente contrato es hasta por un valor total de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES Y VEINTE CENTAVOS (USD 1.638.428,20)** Excluidos de IVA en la importación, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5722 de 16 de mayo de 2022, discriminados así:

No.	CONVENIOS	FECHA VENCIMIENTO	ARTÍCULO PRESUPUESTAL	REC.	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR ADJUDICADO
1	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL	A-02-01-01-004-009	16	EQUIPO DE TRANSPORTE	BAADA	USD 327685,64
2	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BAEEV15	USD 327685,64
3	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BIALB7	USD 327685,64
4	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BAEEV12	USD 327685,64
5	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022		16		BAEEV09	USD 327685,64

		ECOPETROL					
TOTAL							USD 1.638.428,20

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO EN DÓLARES AMERICANOS	PRECIO DE REFERENCIA TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS
1	VEHÍCULO TÁCTICO LIVIANO BLINDADO PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL. EL VALOR INCLUYE LOS COSTOS DE: LAS PÓLIZAS Y SEGUROS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, VALOR DE LA MATRÍCULA, CONFIGURACIÓN Y ADECUACIÓN PARA TRANSPORTE DE PERSONAL ACUERDO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 01418/TRA-1 NOTA: El aporte de la Empresa no incluye elementos, accesorios y/o material de armamento/guerra.	5	UN	USD 327.685,64	USD1.638.428,20

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO POR UNIDAD

No.	CONVENIOS	FECHA VENCIMIENTO	ARTÍCULO PRESUPUESTAL	REC.	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIARIA	VALOR APROPIADO	VALOR ADJUDICADO
1	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL	A-02-01-01-004-009	16	EQUIPO DE TRANSPORTE	BAADA	$ 1.640.000.000,00	$ 1.507.353.944,00
2	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BAEEV15	$ 1.640.000.000,00	$ 1.507.353.944,00
3	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BIALB7	$ 1.640.000.000,00	$ 1.507.353.944,00
4	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BAEEV12	$ 1.640.000.000,00	$ 1.507.353.944,00
5	31/12/2022	AC. No. 2 (3046456) 2022 ECOPETROL		16		BAEEV09	$ 1.640.000.000,00	$ 1.507.353.944,00
TOTAL							$ 8.200.000.000,00	$ 7.536.769.720,00

PARÁGRAFO PRIMERO: IVA: De acuerdo al concepto emitido por la Dirección de Comercio Exterior, el bien a adquirir se enmarca dentro de la concepción de armas y municiones que no causan el impuesto sobre las ventas de conformidad con el literal d) del artículo 428 del estatuto tributario y al Decreto 695 de 1983 artículo 1 numeral 4, esta consideración aplica para el bien ya terminado, es decir, el **VEHÍCULO TÁCTICO BLINDADO**, lo anterior NO aplicará para el ingreso al país de partes o insumos utilizados en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la negociación con el contratista se tomó como tasa representativa del mercado (TRM) para realizar la conversión en pesos de $4.600 para efectos de la expedición del registro presupuestal, de conformidad con la Circular No RS20220728071907, del 28 de Julio de 2022 expedida por el Ministerio de Defensa.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja expresa constancia que, al momento de realizar la

facturación por parte del contratista se tome como referencia el precio discriminado anteriormente y el pago en caso de suscribir el contrato en dólares americanos, se pagará a la TRM vigente para el día del pago.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor y las cantidades contempladas en la presente clausula guardan correspondencia a lo precitado en la resolución de adjudicación No 00006676 de 23 de septiembre de 2022, así mismo, según lo relacionado en el oficio 2022434013769863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE DICEX 20-2 de fecha 08 de agosto de 2022 de la Dirección de Comercio Exterior, para el presente proceso no se contempló dentro del presupuesto del CDP del proceso, los GASTOS DE GRAVAMEN ARANCELARIO A LA FECHA DE IMPORTACIÓN de los Bienes, por ser estos equivalentes a 0%.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste, Igualmente dentro de este precio, van incluido los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional se compromete a cancelar el valor del contrato esto es la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLORES Y VEINTE CENTAVOS (USD 1.638.428,20) EXCLUIDOS DE IVA EN LA IMPORTACIÓN. Mediante giro directo a la Cuenta No 817531379 del banco JP Morgan Chase Bank, N.A, Dirección General de referencia del banco: New York JP Morgan Chase New York, NY 10017 Código SWIFT: CHASU33, Cuyo titular es OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC, de conformidad con la información consignada en certificación bancaria aportada por el contratista, de la siguiente forma:

PAGO TOTAL CONTRA ENTREGA TOTAL: Correspondiente a la facturación presentada por parte del contratista, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de esta por parte de la CENAC CONVENIOS, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Recepción a satisfacción de la entrega de los bienes contratados por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC CONVENIOS. Este requisito debe ser plasmado en un acta e Informe suscrito por el supervisor del contrato.
- Situación de Recursos por parte del Ministerio De Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación Cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del MDN-Ejercito Nacional –CENAC CONVENIOS del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y caja de compensación familiar.
- Debe anexar copia del RUT actualizado, así mismo deberá allegar copia de la resolución de facturación vigente (cuando aplique).
- Entrega de las facturas las cuales deben estar elaboradas conforme a la normatividad tributaria vigente; así mismo deben encontrarse discriminadas por unidad militar y convenio de colaboración de acuerdo a la recepción de los bienes adquiridos por cada unidad beneficiaria.
- Cada factura debe los impuestos a que haya lugar.
- El contratista debe anexar a su factura el registro fotográfico de los bienes entregados a cada unidad beneficiada, y la facturación debe ser cargada en el SECOP II.

- Para el proceso de emisión de factura se debe seguir el proceso siguiente:

1. Se debe realizar una factura proforma o borrador que se debe enviar para su verificación a través del correo cenaccon.facturacion@buzonejercito.mil.co. Donde el área de facturación observara si es el caso si hay correcciones o dará su aprobación para el envío a la plataforma Olimpia.
2. Una vez verificada por la CENAC la proforma o el borrador, elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
3. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
4. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según ej. Adjunto:
 #$15-01-03-086;Contrato xx; cenaccon.facturacion@buzonejercito.mil.co#$
 En el campo contrato debe ir el numero de orden de compra, contrato, aceptación de oferta, o licitación publica con el numero de convenio y unidad beneficiaria, ejemplo convenio 10 007 EPM BIRIF, sin ningún carácter especial.
5. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquiriente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.
6. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).
7. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto:
 #$15-01-03-086; Contrato xx; cenacconvfacturacion@buzonejercito.mil.co#$
 En el campo contrato debe ir el numero de orden de compra, contrato, aceptación de oferta, o licitación publica con el numero de convenio y unidad beneficiaria, ejemplo convenio 10 007 EPM BIRIF, sin ningún carácter especial.
 Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.
8. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

Nota 1: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Calle

24C N°. 43ª-23 Barrio Quinta Paredes, esto aplica para la adquisicion de bienes.

Nota 2: Para la prestacion de servicios, todos los efectos legales derivados de la celebración, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de entrega de los mismos.

Nota 3: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 4: Será responsabilidad del contratista, informar a la entidad de forma escrita, el proceso para la inscripción, presentación y pago del impuesto de RETEICA correspondiente al municipio al cual pertenece.

Nota 5: En el evento de existir excepciones tributarias, impuestos municipales o distritales, es responsabilidad del contratista allegar a la entidad la normatividad vigente correspondiente a dichas excepciones tributarias e impuestos, tasas, aportes, estampillas y demás contribuciones municipales o distritales a que haya lugar, donde se desarrolle el objeto del presente contrato.

Nota 6: **EN EL EVENTO QUE EL PAGO SEA EN DÓLARES SE TENDRÁ EN CUENTA LA TRM FIJADA PARA EL DÍA DE PAGO.**

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al rubro presupuestal, de acuerdo con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5722, expedido por el Jefe de Presupuesto de la CENAC CONVENIOS.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N– EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde la fecha de suscripción, cubriendo el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, para efectos de su liquidación.

CLÁUSULA SEXTA - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el Estudio Previo, el Pliego de Condiciones Definitivo, adenda No.1 y demás documentos expedidos dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 060-CENACCONVENIOS-2022, así como la oferta presentada por el CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en el pliego de condiciones definitivo y

la adenda No. 1 del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 060-CENACCONVENIOS-2022, y en la oferta presentada por el contratista. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS se reserva la facultad de rechazar el bien y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición del bien que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será desde el perfeccionamiento del contrato, hasta el 15 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista debe entregar los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo de ejecución establecido en los lugares relacionados a continuación:

UNIDAD	DIRECCIÓN DE ENTREGA	CIUDAD DE ENTREGA	UNIDAD CENTRALIZADORA	SOCIEDAD	CENTRO DE COSTO
BAADA	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BAADA UBICADO EN LA AVENIDA 50 FRENTE AL ANTIGUO COMISARIATO DE ECOPETROL	BARRANCABERMEJA - SDER	BAADA2	3011	3N2H170091
BAEEV15	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC7 UBICADO EN BARRIO ROSA BLANCA CANTÓN MILITAR EL RECREO	VILLAVICENCIO	BASPC07	3023	3P1E160190
BIALB7	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC7 UBICADO EN BARRIO ROSA BLANCA CANTÓN MILITAR EL RECREO	VILLAVICENCIO	BASPC07	3023	3P1E082701
BAEEV12	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BATALLÓN DE ASPC No. 6 UBICADO EN EL KM5 VÍA ARMENIA CANTÓN JAIME ROOKE IBAGUÉ	IBAGUÉ	BASPC06	3006	3Q2D200000
BAEEV09	ALMACÉN DE TRANSPORTES DEL BASPC27 UBICADO EN EL BARRIO SINAI	SANTANA PUTUMAYO	BASPC27	3065	3O30011561

Los gastos de fletes y transportes para entregar los productos correrán por cuenta del contratista.

NOTAS GENERAL PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES:

- Para el recibo a satisfacción de los bienes se tendrán en cuenta todas y cada una de las características técnicas registradas en el proceso, en el contrato y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los bienes. El recibo de los bienes se hará en presencia del supervisor del contrato y el contratista y/o apoderado.

- Certificado de uso final: de requerirse un certificado de uso final el contratista deberá informar el país de origen de los bienes y solicitarlo máximo 5 días después del acta de aprobación de póliza por parte del Competente Contractual, para lo cual debe anexar, solicitud dirigida al Competente Contractual y firmada por quien suscriba el contrato, así mismo deberá anexar factura pro forma (El trámite del certificado tiene una duración de 25 a 30 días hábiles, ante Comando Ejército).

Una vez firmado el contrato y obtenido el certificado de uso final, la empresa debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda en el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

Lo anterior en aras de garantizar mayor claridad en el trámite de expedición del Certificado de Uso Final al interior de las dependencias.

- El transporte de los bienes objeto contractual hasta cada unidad beneficiaria y/o lugar de entrega serán asumidos por cuenta y riesgo del Contratista.

- Ahora bien, el termino INCOTERMS que se recomienda es el DPU (Delivered at Place Unloaded) incluido el descargue.

 El documento de transporte debe venir consignado al Ejercito Nacional, si viene transportado vía aérea al depósito aduanero ubicado en la calle 103ª No. 11b-00 cantón norte, Comando de Operaciones Logísticas No. 1 (COMOL1) con código 2052; sin embargo, para el ingreso vehicular al depósito la dirección es Cra. 11B No. 104-48 Cantón norte, o si viene transportado vía marítima al Deposito Aduanero Embarcaduría Militar ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba en la Ciudad de Santa Marta con código 2343, el contrato debe quedar pactado en **divisas** y el giro lo debe realizar la unidad seleccionada para realizar este trámite.
 Por otra parte, se informa que el proceso de nacionalización lo realiza el Ejército Nacional a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejercito Nacional, para lo cual se debe suministrar:
 1. Documento de transporte original consignado a nombre del Ejercito Nacional. (se debe prealertar con 5 días de anterioridad y enviar para revisión a la Dirección de Comercio Exterior del Ejército la llegada de los bienes).
 2. Factura comercial, la cual debe venir a nombre del Ejército Nacional de Colombia, numerada, fechada, especificando el número del contrato, el termino de negociación INCOTERMS 2020, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta total de condiciones términos de negociación.
 3. Certificados de fletes y seguros
 4. Lista de empaque, este documento debe detallar número clase de embalaje número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen listado de seriales por ítem (cuando el ítem y el material lo requieran según lo contratado)
 5. Certificado de origen original y autentico, el cual debe ser expedido por el país de origen, con el lleno de los requisitos según el tratado o acuerdo de comercio que aplique.
 6. Acta de reconocimiento de mercancías debidamente firmada
 7. Copia del Contrato.

- **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

LOS VEHICULOS TACTICOS BLINDADOS se encuentran relacionados en la solicitud se encuentran amparados en la licencia Anual del Ejército Nacional, esta solo podrá ser usada para los bienes que se adquieren bajo la modalidad de pago reembolsable, es decir, que darán lugar a un giro de divisas.

El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen, hasta el lugar de entrega del material en el sitio de entrega pactado, incluyendo el costo generado por la liberación del documento de transporte que ampara los bienes desparchados.

Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista solucionara por su cuenta, costo y riesgo la situación presentada.

Si en el proceso se va recibir material sin costo o para pruebas se debe oficiar a la Dirección de Comercio Exterior que elementos son, su origen, y así saber que tributos aduaneros (Arancel- IVA) causa para su proceso de nacionalización, así mismo, este material debe tener factura comercial con valor, con una nota que diga que es solo para efectos aduaneros, sin costo para el Ejército Nacional.

Si en el proceso contractual se incluyen bienes sin valor comercial que no generan un giro de divisas y tampoco se tipifican como una donación; como los bienes entregados sin costo a cargo del contrato, será necesario tramitar una licencia de importación previa para la importación de los mismos que acredita la condición de no reembolso, licencia de importación que tiene un costo según el número de caracteres utilizados en la misma, tramitada a través de la Dirección de Comercio Exterior del Ejercito ante la plataforma VUCE 2.0 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, siendo este último la entidad encargada de la aprobación y tiene duración de 3 a 5 días hábiles. De ahí que, se hace necesario contemplar y negociar con el proveedor este cargo adicional, teniendo claro que es un costo derivado del material que será entregado sin costo por parte del mismo.

En el evento que se requiera de vistos buenos, estos trámites los debe realizar la unidad destinataria y así mismo debe asumir su costo.

Para efectos de cumplimiento en garantía, todos los costos, gastos, y procesos aduaneros y cambiarios, asociados derivados de la operación del régimen de exportación e importación que se generen, deben ser asumidos en su totalidad y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere costos adicionales ni retrasos en los tiempos estipulados en el contrato inicialmente pactado, para tal efecto los bienes que requieren ser objeto de garantía deben ser recibidos y entregados por el contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acta de recibo a satisfacción de los bienes entregados será perfeccionada y expedida posteriormente al recibo a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS del entregado por el CONTRATISTA, previo cumplimiento de las pruebas de recepción.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA: Para el presente CONTRATO la garantía técnica debe cubrir la totalidad de los ítems con sus especificaciones técnicas en los siguientes términos:

1. Que ampara el vehículo blindado contra posibles defectos de fabricación, daños ocasionados por fallas en el diseño, materiales, incluyendo la mano de obra y los repuestos.
2. Que sea por un plazo mínimo de 2 años o 40.000 kilómetros, lo que primero ocurra; contados a partir del recibo a satisfacción del vehículo por parte de la unidad beneficiaria.
3. Esta garantía no tendrá costo adicional alguno para la entidad contratante.

NOTA: Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y

gastos que se generen deberá asumirlos el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CONVENIOS a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO: TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: En caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas, el contratista deberá reponerlo en un tiempo que no debe ser superior a diez (10) días calendario, contados a partir del requerimiento hecho al contratista por parte del supervisor del contrato, con el visto bueno del Director y Competente Contractual de la CENAC Convenios. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, sin que generen un costo adicional para el Ejército Nacional CENAC CONVENIOS.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía técnica y los términos de tiempo de respuesta de esta, deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración por la razón de celebración ejecución y liquidación del contrato.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Art. 2.2.1.2.3.1.5., 2.2.1.1.3.1.6., 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el objeto del proceso.

La suficiencia de la garantía se tendrá en cuenta en lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.3.1.9. y siguientes del Decreto 1082 del 2015.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. De acuerdo Art. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
CALIDAD DE LOS BIENES: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y dos (2) años más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES **E**quivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de duración y tres (03) años más, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.
CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y dos (02) años más.

Las garantías aquí solicitadas, fueron objeto de estudio por parte de los diferentes comités estructuradores y concertadas durante las diferentes etapas del proceso, siendo estas, las que prevalecen durante el término de ejecución del presente contrato y su término de prórroga en el evento de ser necesario.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CONVENIOS.

El CONTRATISTA, deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Cuando el CONTRATISTA no modifique las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CONVENIOS, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS Y DE LA GARANTÍA: En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento efectuado por el Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC CONVENIOS, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o correo electrónico así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –CENAC CONVENIOS se remitirán a la Dirección Principal: 6110 A N. Flint Road, Milwaukee WI 53209 USA, Dirección Apoderado: Cra. 9ª No. 117ª-22 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 414-351-3200 / (601) 6945320, Correo Electrónico: juridicojfcomerciouniversal@gmail.com ; las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá a través de la plataforma SECOP II, por escrito directamente, por correo certificado o correo electrónico así: M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS, ubicada en Calle 24 C No. 43 A- 23 Quinta Paredes. Bogotá D.C. y/o al Correo Electrónico: cenacconveniossecop@buzonejercito.mil.co.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, terminación y liquidación del

contrato, se entenderá que el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Calle 24C No. 43ª-23 Barrio Quinta Paredes.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza el envío de notificaciones a través del correo electrónico consignado en la carta de presentación de la propuesta, o en el que conste en el certificado de existencia y representación legal, la cual se efectuará en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la entrega del bien requerido, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de del bien dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido

proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN-EJERCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar hasta la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la unidad seleccionada para este trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENAC CONVENIOS se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:
A). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención

expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.
B). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
C). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
D). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
E). En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - **APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES:** Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la

caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 previo a la actuación por vía judicial, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4223 del 23 junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENOS, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión

obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Competente Contractual, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS, podrá hacer efectiva la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca o le sea dada a conocer por LA ENTIDAD, con ocasión del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula EL CONTRATISTA se obliga a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que se le hayan facilitado con ocasión del mismo. En todo caso, si EL CONTRATISTA utilizare la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, será responsable por todos los perjuicios que le cause a LA ENTIDAD y deberá, por lo tanto, indemnizarla, previa verificación de lo anterior por parte de LA ENTIDAD. Igualmente, será causal para que LA ENTIDAD de por terminado el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato será ejercida por el siguiente personal y/o quien haga sus veces en el cargo:

COMITES	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	UNIDAD	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
SUPERVISOR DE CONTRATO (BAADA2)	MY. JULIAN SIABATO ROJAS	91.530.423	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BAADA2	DIV02	3205214700	julian.siabato@buzonejercito.mil.co
SUPERVISOR DE CONTRATO (BAEEV15-BIALB)	MY. WILSON EDGAR BENVIDES MUESES	13.071.415	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASPC07	DIV04	3214924165	Wilson.benavides@buzonejercito.mil.co

COMITES	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	UNIDAD	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
SUPERVISOR DE CONTRATO (BAEEV12)	MY. NELSON RICARDO LEAL ROMERO	1.032.373.811	EJECUTIVO BIPIG26	DIV05	3173300003	Luis.lopezcab@buzonejercito.mil.co lopezcabra@gmail.com
SUPERVISOR DE CONTRATO (BAEEV09)	MY. ROBERT JULIAN MENDEZ APARICIO	74.082.105	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASPC27	DIV06	3102413912	Robert.mendez@buzonejercito.mil.co

Debidamente nombrados mediante Resolución No. 00003117 de fecha diecinueve (19) de marzo de 2022, Modificada parcialmente por la Resolución No. 00006725 de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022. El M.D.N- EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.- Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. b.- Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. c.- Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que el bien cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. d.- Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. e.- Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. f.- En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. g.- El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS la información que le requiera. h.- En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. i.- Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de

corrupción, j.- Tendrá las siguientes facultades en particular: - 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del bien objeto del presente contrato. 2.) Rechazar el bien que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL CENAC CONVENIOS– Competente Contractual sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011.
2. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación, en caso de que el mismo no se presente dentro del término establecido para la liquidación, la entidad procederá a efectuar la terminación unilateral.
4. Dar cumplimiento al objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido. Así mismo, deberá acatar la totalidad de las obligaciones contenidas en el respectivo contrato.
5. Durante la ejecución del contrato deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), teniendo en cuenta que el pago de estas obligaciones deberá acreditarse para iniciar la ejecución y para hacer efectivo los pagos (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
6. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
7. Desarrollar el objeto contractual de una forma oportuna, esto es dentro de los plazos pactados, el cual debe ser recibido a satisfacción por el supervisor que designe la CENAC CONVENIOS.
8. Soportar la ejecución del contrato a través de facturas de acuerdo a los servicios.
9. Poner en conocimiento de la CENAC CONVENIOS cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.

10. Constituir y aportar las garantías exigidas en el contrato, dentro del plazo establecido por la CENAC CONVENIOS.
11. Allegar Certificación bancaria original expedida dentro de los últimos treinta (30) días calendario anteriores a la expedición de la aceptación de la oferta, dentro del plazo establecido por la CENAC CONVENIOS.
12. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por la calidad de los servicios que se requieren.
13. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
14. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones.
15. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la CENAC CONVENIOS, a través de los funcionarios que ejercen el control de la ejecución.
16. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
17. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar la ejecución del mismo.
18. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la CENAC CONVENIOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
20. Dar cumplimiento a los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
21. Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.
22. Aceptar el contrato en la plataforma SECOP II
23. Realizar el cargue de lo correspondiente a facturación en la plataforma SECOP II
24. Establecer comunicación con el supervisor del contrato y entregar el formulario “Cláusula contractual catalogación”, cuando aplique, en cada una de las entregas parciales, completamente diligenciado y sus soportes en caso de que aplique.
25. Dar estricto cumplimiento a lo contemplado en la ESPECIFICACIÓN TÉCNICA JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01418/TRA-1, emitida por el Departamento de Logística CEDE4.
26. Dar cumplimiento al cronograma previamente acordado con el supervisor para efectos de los mantenimientos que deberán realizarse.
27. Las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS se compromete a:

1. Cumplir las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad.
2. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
3. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada en el respectivo contrato y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

4. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
6. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
8. Exigir la calidad de los servicios entregados para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y solucionar eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
10. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la ley.
11. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
12. Ejercer la supervisión general del contrato.
13. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción del acta de entrega respectiva, estará a cargo de los supervisores del contrato, así como de las unidades beneficiaras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes, así como la respectiva aprobación del presente en el sistema electrónico de contracción publica SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por El art. 23 De la Ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato, se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal, constitución de la garantía única por parte del Contratista, aprobación de la misma por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CONVENIOS y certificación de pago de aportes parafiscales por parte del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RIESGOS: Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el estudio previo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 060-CENACCONVENIOS-2022, que hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al Competente Contractual, para que, si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito superan los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del Competente Contractual, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENAC CONVENIOS exigirá al CONTRATISTA a través de los Supervisores, prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N – EJÉRCITO- NACIONAL-CENAC CONVENIOS por intermedio del Competente Contractual convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N -

EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC CONVENIOS en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, entre los que están: a) Estudio Previo, Pliego de Condiciones Definitivo y Adenda No. 1 del Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 060-CENACCONVENIOS-2022. b). Las ponencias presentadas ante el comité de adquisiciones de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS, del Ejército Nacional. c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) La oferta del CONTRATISTA. e) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C., Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco,

EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – FOMENTO A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – El contratista se comprometió a a vincular recurso humano en condición de extrema pobreza, desplazados por la violencia personas en proceso de reintegración y sujetos de protección constitucional, en un porcentaje que no se superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA. - El contratista se compromete a mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

En constancia se firma el veintisiete (27) de septiembre de 2022.

Por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, CENAC CONVENIOS:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel **DIEGO FERNANDO AVELLANEDA MORALES**
Director y Competente Contractual
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS

Por el CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
STEPHANE JAMES DERMOND
Pasaporte Americano No. 548532050
Representante Legal
OPTIMUM VEHICLE LOGISTICS LLC (OVL)
Número de Registro 4417818

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
JULIO ERNESTO FERREIRA CÁRDENAS
Cédula de Ciudadanía No. 79.159.657 de Bogotá D.C.
Apoderado

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
AS. LORENA JULIETH LOZANO PUENTES
Asesora económica CENAC Convenios
Comité económico evaluador
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
AS. LUZ DARY ESTEBAN TIBATA
Asesora jurídica CENAC Convenios.
Comité Jurídico Evaluador
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SV. WILMER ALVEIRO BENAVIDES PISMAC
Suboficial de Acción Integral BLICA
Comité Técnico Evaluador
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Vo. Bo. MY. GERMAN ESTEBAN MACÍAS
Jefe de Contratación CENAC Convenios